

Medellín, 16 de febrero de 2026

RESPUESTA A OBSERVACION SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS SPVA 2026-6

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones presentadas por los proponentes invitados e interesados en la Solicitud Privada de Oferta 2026-6, cuyo objeto es: ***“Contratación para la intermediación y asesoría integral en el manejo de las pólizas que integran el programa de seguros de la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU”***, se permite dar respuestas a las mismas en los siguientes términos:

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

1) RIOS INTERMEDIARIOS DE RIESGOS Y SEGUROS:

- **Observación 5:**

De: Juan Gonzalo Ríos Carvajal gerencia@riosagencia.co

Para: Paula Andrea Villa Rodriguez;Propuestas ESU

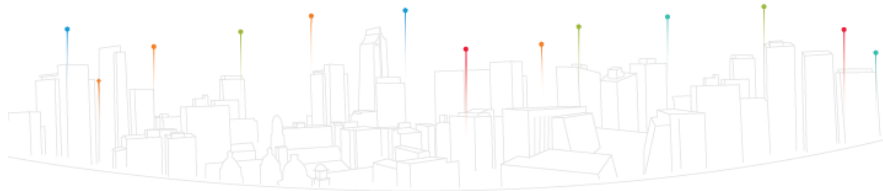
Fecha: domingo 15 de febrero de 2026. Hora: 13:54

Buenas tardes Paula, Partiendo de que son claros para nosotros los tiempos enmarcados en la SPVA2026-6; pero solicitando especial consideración por parte de la ESU y atendiendo al principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y las disposiciones del artículo 40 y siguientes del estatuto orgánico del sistema financiero, les pido se me permita formular la siguiente observación de manera respetuosa, frente a la exigencia de las pólizas citadas en el punto 8.10: Garantía Contractual, especialmente en las de:

- Infidelidad y Riesgos Financieros, y
- Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones (E&O)

Con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, aplicables a los procesos de contratación estatal bajo la modalidad SPVA, les pido respetuosamente tener en cuenta lo siguiente:

El objeto del proceso corresponde a la contratación para la intermediación y asesoría integral en el manejo de las pólizas de seguros de la ESU, actividad que se circunscribe a funciones de asesoría técnica especializada, acompañamiento y gestión administrativa del programa de seguros, sin que exista manejo, administración, recaudo, custodia o disposición de recursos públicos por parte del intermediario; adicional a esto Las primas de las pólizas de seguros son pagadas directamente por la ESU a las aseguradoras por tanto el intermediario no recibe,



administra ni transfiere dineros públicos; teniendo en cuenta que la SPVA 2026-26 exige ya como mecanismo de cobertura del riesgo contractual las pólizas de: cumplimiento, Pago de salarios y prestaciones sociales y Calidad del servicio; creemos que estas garantías cubren de manera suficiente y directa los riesgos asociados a la correcta ejecución del contrato de intermediación y asesoría, conforme al objeto pactado; finalmente y teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad y además el objeto de la intermediación de seguros, en la cual no se da el manejo de recursos públicos. Ni custodia de dineros, creemos que el riesgo patrimonial directo para la entidad se encuentra mitigado mediante las garantías contractuales ya exigidas.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos de manera especial a la ESU:

1. Revisar la proporcionalidad y razonabilidad de la exigencia de las pólizas de: Infidelidad y Riesgos Financieros, y Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones (E&O).
2. Considerar que las garantías ya previstas en la SPVA cubren adecuadamente los riesgos del contrato, conforme a su objeto.

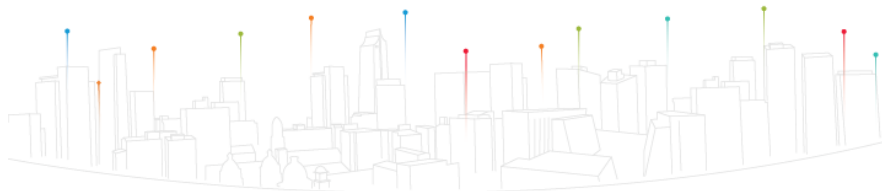
NOTA: es de aclarar que la presente observación se formula con el ánimo de garantizar el equilibrio, la eficiencia y la adecuada gestión del riesgo contractual, sin afectar los principios de transparencia, selección objetiva y protección del patrimonio público.

Quedamos atentos a su amable respuesta,

Saludos, mil gracias

JUAN GONZALO RIOS CARVAJAL
Gerente

R/ Entendiendo que para la etapa procesal en la cual se desarrolla la selección del futuro contratista, la cual carece de una relación de vinculación negocial preexistente, la exigencia de las garantías definidas en el documento contentivo de las reglas de participación y selección del contratista, se debe establecer conforme a los lineamientos que para dichos efectos defina el ente regulador en la materia, siendo para el caso la Superintendencia Financiera, quien, para los efectos de la solicitud de dicho requisito, no ha dispuesto como exigencia dentro el comportamiento en el mercado asegurador la constitución de la póliza de responsabilidad civil - errores y omisiones y la póliza de infidelidad y riesgos financieros, para quienes ostenten la calidad de agencia de seguros. Por lo tanto, la entidad observa con pertinencia las observaciones allegadas, entendiendo que el requisito no presenta relación de proporcionalidad respecto de la naturaleza de constitución de quienes participan en el proceso de selección, en consecuencia, se procede con la eliminación del requisito, atendiendo las observaciones presentadas por los invitados a participar en la Solicitud Privada de Oferta 2026-6. Ver Adenda No 2.



2) VIVA AGENCIA DE SEGUROS LTDA:

- **Observación 6:**

De: Astrid Alzate gerenciag@vivaseguroslda.com.co

Para: Paula Andrea Villa Rodriguez

CC: Propuestas ESU

Fecha: lunes 16 de febrero 2026. Hora: 11:11

Buenos días señores ESU, espero se encuentren bien, con el debido respeto, queremos levantar nuestra observación acerca de la solicitud de las pólizas IRF y R.C errores y omisiones en el pliego de la SPVA 2026-6, dicho esto queremos acotar que no es viable encontrar cotización en el mercado actual, debido que son pólizas de difícil consecución para las agencias de seguros, por tanto, les solicitamos la posibilidad de excluirlas del pliego y dejar solo las de cumplimiento, salarios y calidad.

Quedamos atentos a su respuesta.
Muchas gracias

ASTRID ALZATE
Gerente General

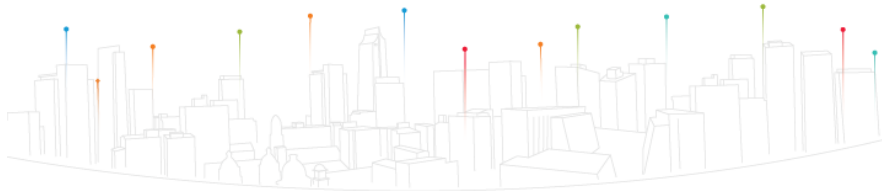
R/ Entendiendo que para la etapa procesal en la cual se desarrolla la selección del futuro contratista, la cual carece de una relación de vinculación comercial preexistente, la exigencia de las garantías definidas en el documento contentivo de las reglas de participación y selección del contratista, se debe establecer conforme a los lineamientos que para dichos efectos defina el ente regulador en la materia, siendo para el caso la Superintendencia Financiera, quien, para los efectos de la solicitud de dicho requisito, no ha dispuesto como exigencia dentro el comportamiento en el mercado asegurador la constitución de la póliza de responsabilidad civil - errores y omisiones y la póliza de infidelidad y riesgos financieros, para quienes ostenten la calidad de agencia de seguros. Por lo tanto, la entidad observa con pertinencia las observaciones allegadas, entendiendo que el requisito no presenta relación de proporcionalidad respecto de la naturaleza de constitución de quienes participan en el proceso de selección, en consecuencia, se procede con la eliminación del requisito, atendiendo las observaciones presentadas por los invitados a participar en la Solicitud Privada de Oferta 2026-6. Ver Adenda No 2.

3) OPTIMA SOLUCIONES EN SEGUROS Y CIA LTDA

- **Observación 7:**

De: Gerencia Optima Soluciones en Seguros OPTIMA SOLUCIONES EN SEGUROS optimasolucionesenseguros@gmail.com

Para: Paula Andrea Villa Rodriguez



Fecha: lunes 16 de febrero 2026. Hora: 11:46

Buenas tardes, señora Paula

En relación con el pliego de condiciones dentro del proceso de la referencia, respetuosamente se formula la observación frente al requisito habilitante consistente en la exigencia de presentación de póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y póliza de Responsabilidad Civil. en el anexo adjunto.

Medellín 16 de febrero de 2026

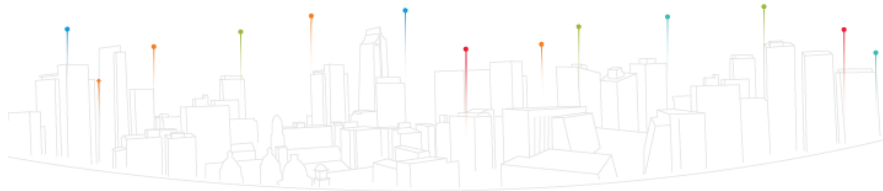
OBSERVACION AL PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

En relación con el pliego de condiciones dentro del proceso de la referencia, respetuosamente se formula la siguiente observación frente al requisito habilitante consistente en la exigencia de presentación de póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y póliza de Responsabilidad Civil.

1. IMPROCEDENCIA de la exigencia frente a la naturaleza jurídica del proponente. El pliego exige la presentación de póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros y póliza de Responsabilidad Civil; no obstante, dichas pólizas son obligaciones legales establecidas exclusivamente para los corredores de seguros, no de las agencias de seguros conforme al régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). OPTIMA SOLUCIONES EN SEGUROS & CIA LTDA ostenta la calidad de agencia de seguros, por lo que no se encuentra legalmente obligada a constituir dichas pólizas. En consecuencia, trasladar una obligación propia de los corredores a las agencias implica desconocer la diferenciación normativa establecida por el legislador.

2. VULNERACION AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Conforme a los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, las autoridades públicas solo pueden ejercer las competencias que expresamente les han sido atribuidas por la ley. En materia contractual, la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de legalidad y establece que las entidades estatales deben ceñirse estrictamente al marco normativo vigente y por tanto, no se pueden crear requisitos habilitantes que no estén previstos en la ley, que no sean exigibles al tipo societario convocado o que impliquen cargas adicionales no contempladas por el legislador. Al exigir a una agencia de seguros pólizas que el ordenamiento jurídico impone exclusivamente a los corredores, la entidad estaría excediendo el marco de sus competencias y configurando una exigencia carente de sustento legal.

3. VULNERACION AL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA: El artículo 5 y 24 de la Ley 80 de 1993 consagran el principio de selección objetiva, según el cual los requisitos habilitantes deben ser necesarios, proporcionales y adecuados al objeto contractual. La exigencia del pliego no guarda relación con una obligación legal aplicable a las agencias de seguros y, por tanto, se convierte en una condición desproporcionada e innecesaria que limita la participación.



4. VULNERACION A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA: El Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos habilitantes deben guardar estricta relación con el objeto contractual y no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso a la contratación pública. En diferentes providencias del Consejo de Estado se ha establecido que la administración no puede imponer cargas irrazonables o no previstas en el ordenamiento jurídico que restrinjan la libre concurrencia, entre ellas: Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de agosto de 2012, Exp. 21489; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de diciembre de 2007, Exp. 24715.

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia ha sostenido que la administración debe actuar dentro del marco estricto de la ley y no puede imponer exigencias adicionales que desconozcan el principio de legalidad (Sentencias C-415 de 1994 y C-949 de 2001).

La permanencia del requisito en las condiciones actuales podría configurar una restricción indebida a la participación, pues la entidad estaría incurriendo en la violación de dichos principios mencionados en virtud de los cuales no se pueden exigir más requisitos que los que exige la ley. Por lo tanto, OPTIMA SOLUCIONES EN SEGUROS & CIA LTDA podría entrar a adjudicar sin el requisito de las pólizas anteriormente mencionadas.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIL JIMENEZ
Representante Legal

R/ Entendiendo que para la etapa procesal en la cual se desarrolla la selección del futuro contratista, la cual carece de una relación de vinculación negocial preexistente, la exigencia de las garantías definidas en el documento contentivo de las reglas de participación y selección del contratista, se debe establecer conforme a los lineamientos que para dichos efectos defina el ente regulador en la materia, siendo para el caso la Superintendencia Financiera, quien, para los efectos de la solicitud de dicho requisito, no ha dispuesto como exigencia dentro el comportamiento en el mercado asegurador la constitución de la póliza de responsabilidad civil - errores y omisiones y la póliza de infidelidad y riesgos financieros, para quienes ostenten la calidad de agencia de seguros. Por lo tanto, la entidad observa con pertinencia las observaciones allegadas, entendiendo que el requisito no presenta relación de proporcionalidad respecto de la naturaleza de constitución de quienes participan en el proceso de selección, en consecuencia, se procede con la eliminación del requisito, atendiendo las observaciones presentadas por los invitados a participar en la Solicitud Privada de Oferta 2026-6. Ver Adenda No 2.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR